

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2463

6 de febrero de 2012

Presentada por la señora *Romero Donnelly*.

Referido a la Comisión de Relaciones Federales e Informática

LEY

Para añadir un inciso (c) al Artículo 5 del Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda compañía proveedora de acceso a Internet no pueda arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red y se disfrute del concepto de Neutralidad en la Red o “Net Neutrality”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una nueva amenaza se aproxima a nivel internacional y nacional para Internet/ pues nuevas tecnologías y prácticas han comenzado a entorpecer el libre acceso y tráfico a través de la red. Es así como grandes compañías y varias “Internet Service Provider” (ISP) realizan prácticas que buscan en definitiva "condicionar" el acceso de los usuarios de Internet, discriminando contenidos, aplicaciones o dispositivos. Es así como ya han aparecido ISP que ofrecen priorizar el tráfico de ciertos servidores en virtud de un pago especial.

Hoy en día el contenido de la red es de una gran innovación, pues las páginas web, los servicios y aplicaciones de la misma son exitosas o fracasan por su propio mérito, lo cual es determinado por la decisión diaria de millones de usuarios.

La llamada "Neutralidad de la Red" trata precisamente sobre la libertad en Internet, intentando asegurar el derecho de todo usuario de poder ver con igual facilidad el blog más pequeño así como la más cara y moderna página web de una gran empresa, además de utilizar los servicios y aplicaciones más convenientes, pudiendo obtener el máximo de provecho de los

recursos de la misma. La Neutralidad en la Red es el nuevo principio que guía la lucha por la preservación de la libertad y apertura de Internet.

La "Neutralidad en la Red" asegura a todos los usuarios el acceso libre de contenidos o ejecutar aplicaciones o utilizar los dispositivos de su elección sin condicionamientos de ningún tipo. La misma consiste en que está en sí misma (no sus extremos) transmita toda información sin mirar ni jerarquizar y tampoco priorizar, con lo cual se asegura que la red es la misma para todos.

Sin la "Neutralidad de la Red", Internet se parecería más a un canal de cable, pues los controladores de la red decidirían que contenidos, aplicaciones o páginas se pueden ver a partir de criterios propios inconsultos y los usuarios sólo se limitarían por tanto a escoger de un menú que su ISP le quiere proporcionar, generalmente condicionado por múltiples intereses económicos de toda índole, con lo cual se pierde una de las grandes ventajas y beneficios de una red libre, guiada exclusivamente por la preferencia de los usuarios.

por lo anterior, que resulta cada vez más necesario asegurar en forma efectiva, el derecho de los usuarios de Internet a utilizar libremente las distintas aplicaciones, prestaciones y posibilidades que la red coloca a disposición del público en general, sin que se puedan imponer restricciones a dicho acceso.

En el caso de Puerto Rico, las redes se encuentran sumamente concentradas en la oferta de acceso a Internet Banda Ancha, lo anterior les da un poder para ejercer practicas atentatorias contra el libre acceso de las posibilidades de la red para todos los usuarios, a saber:

- (a) Traffic Shapping.
- (b) Bloqueo de Puertos.

Traffic Shaping: También es denominado como "*throttling*", consiste en medidas que adopta el proveedor de Internet con dos finalidades:

1. Disminuir el consumo de ancho de banda en protocolos distintos al HTTP (navegación por páginas web), es decir transferencias de archivos por protocolos Peer to Peer (P2P) o *FTP (File Transfer Protocol)* limitando la utilidad del enlace por parte del usuario tan solo a la navegación por la red.

1 *por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre*
2 *los usuarios o sus redes e Internet, las siguientes:*

3 *(A) No podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier*
4 *forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u*
5 *ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como*
6 *cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no*
7 *podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los*
8 *contenidos o servicios dispuestos en Internet.*

9 *(B) Entregar por escrito a sus usuarios, toda la información relativa a las*
10 *características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace*
11 *diferenciado entre las conexiones estatales, nacionales e internacionales, así como la*
12 *naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente*
13 *por el proveedor de Acceso a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio*
14 *y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del*
15 *contrato.*

16 *(C) Ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso a Internet que*
17 *no distinga contenidos, aplicaciones o servicios basados en la fuente de origen del mismo o*
18 *de la propiedad de estos. El proveedor deberá garantizar en forma igualitaria, el acceso,*
19 *velocidad, calidad del servicio y el ancho de banda a todo tipo de contenidos, servicios o*
20 *aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios.*

21 *(2) Sobre Información y Calidad del Servicio. Los proveedores de Acceso a Internet*
22 *deberán presentar a sus clientes toda la información necesaria para identificar el producto*
23 *que se está contratando con dicho proveedor en los términos señalados en el inciso(c), sub-*
24 *inciso (1), letra (B.) En dicha información, deberán especificarse al menos los siguientes*
25 *puntos en lenguaje común:*

1 (A) *Velocidad Nominal y Real del enlace contratado.*

2 (B) *Simetría del enlace, en cuanto el ancho de banda de subida o bajada sea*
3 *distinto uno de otro o sean totalmente simétricos.*

4 (C) *Disponibilidad efectiva del servicio en períodos mensuales y anuales.*

5 (D) *Ancho de Banda disponibles para conexiones estatales, nacionales e*
6 *internacionales.*

7 (E) *Latencias garantizadas para conexiones estatales, nacionales e*
8 *internacionales.*

9 (3) *Sobre prácticas restrictivas de los Proveedores de Acceso a Internet. Se entenderá*
10 *como Prácticas Restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se*
11 *presten a través de Internet, en virtud de lo señalado por el artículo 15 +, letra a) de la*
12 *presente Ley, entre otros, los siguientes comportamientos:*

13 (A) *Bloqueo de puertos de entrada y salida en la conexión.*

14 (B) *Análisis o filtrado de la información que es trasladada por la conexión.*

15 (C) *Cortes sistemáticos en el enlace, ya sea en su totalidad o restringido a alguno de*
16 *sus componentes.*

17 (D) *Entorpecimiento, lentitud o imposibilidad para acceder a los contenidos o*
18 *servicios disponibles en Internet.*

19 (E) *Cualquier actividad o dispositivos destinados a entorpecer, bloquear o disminuir*
20 *la capacidad de los usuarios para acceder a los contenidos y servicios disponibles*
21 *a través de Internet a menos de que exista expresa solicitud escrita del usuario o*
22 *una orden judicial de un tribunal competente que así lo establezca.”*

23 Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.